

**SECRETARÍA:** A Despacho de la Juez el presente proceso dentro del cual, el doctor Alirio Leyes Diaz, solicita reconocimiento de personería como abogado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Yotoco, 01 de marzo de 2021.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: Johana Tilano Pizarro  
Demandada: Alba Lucia Mendoza Ortega  
Radicación: 768904089001201600015600

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 054**

En el presente proceso se debe resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería del apoderado de la parte demandada, igualmente, sobre una solicitud de aplazamiento y, por último, sobre la aceptación realizada por el perito designado en este proceso para la práctica de dictamen pericial ordenado en el auto de decreto probatorio No.127 del 29 de septiembre de 2020 (fol. 137 expediente físico digitalizado), con relación a la solicitud de gastos provisionales que realiza.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECONOCER** personería suficiente al abogado, doctor ALIRIO LEYES DÍAZ, como apoderado de la parte demandada Sra. Alba Lucia Mendoza Ortega,

conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado, (archivo 08, fol.1 del expediente electrónico), en los términos del artículo 77 del CGP.

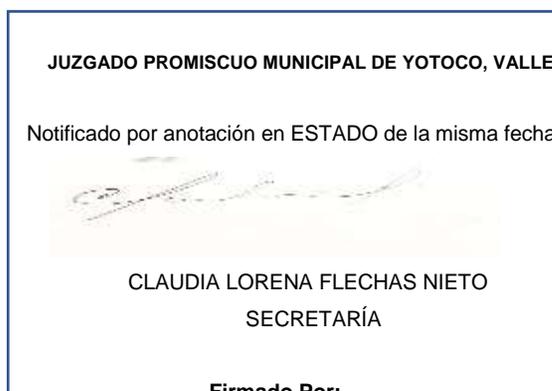
Con relación a la solicitud de aplazamiento, el apoderado debe estarse a lo dispuesto en el auto No. 049 del 22 de febrero de 2021 (archivo 07, folios 1 y 2 del expediente electrónico).

**SEGUNDO.** Tener por aceptada la designación que realizó el Juzgado al perito RODRIGO DOMINGUEZ GIL, quien deberá cumplir su labor en la forma ordenada en el auto de decreto probatorio. Para ello, por encontrarse justificados los gastos provisionales los mismos se autorizan en el monto solicitado (\$700.000), los cuales deberá cancelar la parte demandante por así haberlo dispuesto el Juzgado en el auto No. 127 del 29 de setiembre de 2020. La parte demandante y su apoderado deberá prestar la colaboración para la práctica de la prueba pericial, en los términos del numeral 8, del artículo 78 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO



DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO  
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8acbe517ba04edc0bc442282f341c912c7d8b222aab11342cef6e60c440376**

Documento generado en 05/03/2021 11:00:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>